

OBJ.: Aprueba contrato por "Servicio de Pronóstico Meteorológico" con Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM.

EXENTA N° 10/0/3

072

SANTIAGO, 15 MAYO 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) La delegación de atribuciones efectuada por Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 436 de fecha 14 de Septiembre del 2009.
- c) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión Documental y Archivo de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, de contar con un Servicio de Pronóstico Meteorológico, consistente en pronósticos específicos para la I Región del país, Estación Rosario.


RESUELVO

Aprueba Contrato por "Servicio de Pronóstico Meteorológico" celebrado con Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, a ejecutarse entre el 19 de diciembre del 2011 y hasta el 1 de Agosto del 2013, por un valor total de \$25.764.544 (veinticinco millones, setecientos sesenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos).

El servicio de pronóstico meteorológico, consiste en dos pronósticos diarios; a las 08:00 y 17:00 hora local y contendrá los siguientes parámetros:

- Pronóstico de cobertura nubosa.
- Tiempo presente.
- Dirección y velocidad del viento.
- Isoterma cero.

Anótese, regístrese y comuníquese.


GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- 1. Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
- 2. Centro Meteorológico Regional Norte (I)
- 3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
- 4. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (N° GMS-2011/10)

ENTRE

COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM

Y

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

En Iquique República de Chile, a 19 de diciembre de 2011, entre COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM, Rol Único Tributario N° 89.468.900-5, debidamente representada, según se acreditará, por don John Coldham y don Eduardo González Barry, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Baquedano N° 902, en adelante denominada también "Collahuasi", por una parte y por la otra, Direccion General de Aeronautica Civil., Rol Único Tributario 61.104.000-8, debidamente representada, según se acreditará por don Jaime Fernando Alarcon Perez, ambos domiciliados en Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago, en adelante denominada también el "Contratista", se ha convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, del cual dan cuenta las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

- 1.1 Mediante el presente instrumento, Collahuasi encarga y encomienda al Contratista, quien acepta y se obliga a prestar, los servicios consistentes en "**Servicio de Pronóstico Meteorológico**", comprendiéndose dentro de dichos servicios todos aquéllos que conforme a su naturaleza o al fin del presente Contrato se entiendan formar parte del mismo, todo ello en la forma, precio, plazo, y condiciones estipuladas en el presente instrumento y en los documentos que forman parte del mismo.
- 1.2 El Contratista asume la total responsabilidad por los servicios a prestarse por él, su personal o terceros que presten servicios o ejecuten trabajos para él con relación a este Contrato.
- 1.3 El Contratista declara que aportará toda la experiencia, capacidad y personal suficiente y competente para desarrollar los servicios a que se refiere este Contrato, en forma continua, completa, correcta y dentro del plazo convenido.

Sin perjuicio de lo estipulado en las demás cláusulas de este instrumento y en los Documentos del Contrato, el Contratista deberá proveer por su propia cuenta, y a su propio costo, todos los recursos, equipos, materiales y bienes que sean necesarios para la completa, correcta, continua y oportuna ejecución de los servicios.

- 1.4 Los servicios que el Contratista ejecutará en cumplimiento de este Contrato deberán ajustarse siempre y en todo momento a todas las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

En especial y sin que tenga el carácter de limitativo, el Contratista deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que establecen la obligación de llevar estadísticas completas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y deberá entregar oportunamente dicha información a las autoridades pertinentes y a Collahuasi,



cada vez que alguna de éstas lo requiera. La presente obligación tendrá el carácter de esencial, por lo que su incumplimiento en cualquier forma, será considerada como incumplimiento grave al presente contrato.

- 1.5 El Contratista se relacionará con Collahuasi de la manera establecida en la cláusula octava de este documento, y mantendrá informado a Collahuasi de todos los detalles que puedan afectar, en alguna forma, la realización, plazo y ejecución de los servicios convenidos.

El Contratista permitirá que en todo momento Collahuasi inspeccione el lugar o los lugares en donde se presten los servicios y la documentación relacionada con el cumplimiento del Contrato. La no objeción de Collahuasi, durante o después de una inspección sobre la forma en que son prestados los servicios o son cumplidas las obligaciones del Contrato, no significará ni podrá interpretarse como aceptación alguna sobre dichas materias.

- 1.6 El Contratista notificará inmediatamente a Collahuasi cuando detecte condiciones o situaciones que puedan causar pérdida o puedan ser peligrosas para el personal y/o equipos del Contratista, de Collahuasi o terceros. Dicho aviso o notificación deberá ser inmediata, en forma verbal al Administrador del Contrato de Collahuasi y luego confirmada por escrito a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, debiendo el Contratista anotar en su Libro de Obra la hora en que estas notificaciones fueron efectuadas.

En caso que el Administrador del Contrato de Collahuasi no se encontrare presente en el lugar de los trabajos, la notificación deberá ser hecha a quien lo subrogue o reemplace. En ausencia de ellos, se notificará al trabajador o funcionario de Collahuasi de mayor jerarquía que se encuentre en el lugar o área de los servicios. Copia de dicho aviso será enviada a Collahuasi por escrito, vía fax, correo electrónico o por mano con atención a la Gerencia de Medio Ambiente,

SEGUNDO: PLAZOS.

El plazo de ejecución comenzará el 19 de diciembre de 2011 y su vencimiento será el 01 de agosto de 2013, fecha en que terminará automáticamente y sin necesidad de aviso previo.

Lo anterior será sin perjuicio de que el Contrato termine anticipadamente en conformidad a lo dispuesto en los Documentos del Contrato.

No obstante lo anterior las partes podrán poner término anticipado sin expresión de causa, mediante notificación escrita a la contraparte, sin que esta acción implique perjuicio o indemnización para cualquiera de las dos partes. Esta notificación especificará la extensión de la prestación de los servicios, cumplida la cual se dará por terminado el servicio e indicará la fecha en que se retirarán de la faena todos los bienes del contratista.

Las partes dejan constancia que la oportunidad en el comienzo, ejecución y término de los servicios tiene el carácter de esencial y determinante para la celebración del presente Contrato. En consecuencia, el Contratista conviene expresamente en ejecutar los servicios materia de este instrumento en forma diligente, continua, correcta, completa y oportuna.

TERCERO: PRECIO.

El precio del Contrato por la ejecución oportuna, íntegra y completa de los servicios encomendados, así como por la satisfactoria realización y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales que sean procedentes, será la suma que resulte de la aplicación de las partidas que se detallan e individualizan en el documento Términos Comerciales.

El valor total estimado del Contrato será la suma de hasta \$ 25.764.544 (Veinticinco Millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos Chilenos), no pudiendo exceder de dicho monto. Valor que al ser alcanzado en la sumatoria de los estados de pago aprobados y pagados dará término automático al contrato sin necesidad de aviso previo al contratista.

Los valores señalados en el documento Términos Comerciales para las partidas a suma alzada y precios unitarios tendrán el carácter de fijos e invariables y no sufrirán cambios ni modificaciones de ninguna especie, aunque se alegare olvido, error, imprevisión, desconocimiento y otras causas por parte del Contratista, y no podrá éste recurrir a disposiciones legales, reglamentarias o argumentos de cualquier índole, posteriores a la celebración del Contrato, que pudieran habilitarlo a solicitar modificaciones en el precio. Por lo tanto, el empleo de recursos reales mayores o menores a los estimados por el Contratista para realizar las actividades incluidas en el alcance del Contrato, no constituirá bajo ningún punto de vista justificación para la modificación de los señalados valores.

Collahuasi no garantiza que este contrato producirá utilidad al Contratista. Igualmente, el Contratista declara conocer y aceptar que Collahuasi no otorgará anticipos de ninguna especie en relación a la ejecución de este Contrato.

Tanto la moneda, composición del precio, procedencia, requisitos y formalidades para el pago del precio, sus bases, como todas las especificaciones, requisitos y condiciones asociadas al mismo, se señalan en el documento Términos Comerciales, sin perjuicio de lo que se indica en los demás Documentos del Contrato, en especial en la cláusula 25.0 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO: GARANTIAS Y MULTAS.

4.1 Boleta de Garantía Bancaria.

No aplica

4.2 Retenciones ordinarias.

Collahuasi retendrá administrativamente, en calidad de garantía por la correcta ejecución de los Servicios materia del presente Contrato y por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del mismo, incluidas las órdenes de cambio u otras obligaciones que se puedan establecer, un valor equivalente al 5.0 % (cinco por ciento) del monto aprobado de cada uno de los primeros dieciocho Estados de Avance aprobados para pago del Contrato.

El Contratista sólo tendrá derecho a las sumas retenidas cuando dé cumplimiento, a juicio exclusivo de Collahuasi, a las condiciones suspensivas y copulativas que dan derecho al Pago Final, según lo indicado en las Bases Administrativas Generales. A su vez, en caso que por cualquier causa se haga exigible el derecho del Contratista a dichas retenciones, ellas se entenderán dadas en prenda por ese solo hecho a Collahuasi, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno e íntegro de todas y cada una de las obligaciones del Contrato, y hasta la fecha de su restitución o entrega al Contratista, o en su caso, hasta su aplicación al pago de las obligaciones garantizadas.



El ejercicio o aplicación de dicha garantía, la procedencia de la entrega o restitución total o parcial al Contratista, y las demás condiciones o reglas asociadas a la misma, se especifican en la cláusula 25.0 del documento Bases Administrativas Generales.

Lo dicho en esta sección será sin perjuicio del derecho de Collahuasi a ejercer o realizar otras retenciones que conforme a los Documentos del Contrato procedan.

- 4.3 La circunstancia de otorgarse por el Contratista una o ambas de las garantías antes indicadas no significa limitación alguna al eventual cobro por Collahuasi de la indemnización íntegra de los perjuicios sufridos a causa u ocasión de incumplimiento o infracción al Contrato por parte del Contratista, y por tanto, no limitan el derecho de Collahuasi a ejercer cualquiera acción tendiente a dicho fin. Con todo, ninguna parte será responsable frente a la otra por daños o perjuicios asociados a los conceptos de lucro cesante, pérdida de beneficio y utilidades.

4.4 **Multas.**

En caso que el Contratista incumpla en cualquier forma cualquiera de las obligaciones o normas de prevención de riesgos o de cuidado al medio ambiente, Collahuasi estará facultada para aplicar una multa que variará entre 1 (una) y 5 (cinco) Unidades de Fomento, por cada incumplimiento.

Dicha multa podrá deducirse indistintamente de cualquiera de las garantías indicadas en la presente cláusula cuarta, o de cualquier monto pendiente de pago al Contratista, cualquiera sea su naturaleza o causa.

La aplicación de las multas que procedan en virtud de esta cláusula, será sin perjuicio del ejercicio por parte de Collahuasi de las demás sanciones, penas, garantías o derechos que establezcan los Documentos del Contrato, ni de la aplicación de otras multas específicas que dichos documentos consideren.

CUARTO BIS: MANDATO ESPECIAL

En este acto el contratista otorga mandato especial a Collahuasi para que en su nombre y representación pague las obligaciones laborales y cotizaciones previsionales a sus trabajadores dependientes, para que pague a los proveedores de servicios de alimentación y hospedaje, servicios laborales, combustibles y lubricantes, servicios de arriendo de equipos y vehículos, servicios de arriendo de bodegas, oficinas y servicios en general del Barrio Industrial y otros que acrediten acreencias impagas, hasta la concurrencia de los montos que Collahuasi mantiene en su poder y que correspondan a estados de pagos pendientes, retenciones y garantías del presente contrato.

El presente mandato termina inmediatamente, sin aviso previo y de pleno derecho por el sólo hecho de extinguirse los fondos referidos.

En caso de existir más de un contrato vigente entre las partes, el mandante faculta expresamente a Collahuasi para hacer un fondo común con los estados de pago pendientes, retenciones y garantías de todos ellos y con estos dineros efectuar los pagos a los trabajadores y citados proveedores.

El mandante libera expresamente a Collahuasi de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

QUINTO: SUBCONTRATACION Y CESION DE DERECHOS.

- 5.1 El Contratista no podrá subcontratar ningún servicio o trabajo relacionado con este Contrato sin la autorización previa y escrita de Collahuasi, no pudiendo, asimismo, sin dicha

autorización, constituir garantías sobre el Contrato en favor de terceros ni otorgar mandatos a terceros para cobrar o percibir lo que Collahuasi le pueda adeudar. Todos los subcontratos, así como la selección de Subcontratistas, estarán afectos a la aprobación y autorización de Collahuasi con anterioridad a la adjudicación de dichos subcontratos.

- 5.2 El Contratista será responsable ante Collahuasi de cualquier servicio prestado o trabajo ejecutado por Subcontratistas y por cualquiera otra acción u omisión de ellos relacionados con este Contrato, en la misma medida que el Contratista responde de las acciones u omisiones de las personas sujetas a su subordinación o dependencia. En efecto, la subcontratación de todo o parte de los servicios por el Contratista no le relevará de ninguna de las obligaciones contenidas en el Contrato o derivadas de él.

Los actos u omisiones del Subcontratista y de las personas que actúen directa o indirectamente para él serán considerados como actos u omisiones del Contratista y éste será responsable ante Collahuasi como si no existiese el subcontrato.

- 5.3 El contratista que mantenga personal en faena, deberá proporcionar a Collahuasi, junto con sus estados de pago, el Certificado original emitido por la Dirección del Trabajo respectiva, que acredite el cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales. Adicionalmente, Collahuasi podrá solicitar toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales mientras esté vigente el contrato y, en especial, los siguientes antecedentes:

- a) Contratos de trabajo.
- b) Comprobantes de pago de remuneración.
- c) Registro de asistencia.
- d) Libro auxiliar de remuneraciones.
- e) Comprobantes de feriado legal.
- f) Planillas de pago de cotizaciones e imposiciones previsionales.
- g) Nómina de empresas subcontratistas que pretende subcontratar para la ejecución de la faena, a su vez deberá acompañar los antecedentes relevantes de éstas empresas, como constitución social, documentos en que se nombren a sus representantes y la naturaleza de su representación, certificados de cumplimiento laboral y previsional, nómina de trabajadores, tipos de contratos que extenderá, entre otros.

- 5.4 El Contratista no podrá ceder ningún derecho emanado de la celebración del presente contrato, sin contar con la aprobación previa y escrita de Collahuasi.

Collahuasi, por su parte, podrá ceder sus derechos en este contrato en cualquier momento y a cualquier persona natural o jurídica, a su exclusivo criterio y sin necesidad de informar de ello al Contratista.

- 5.5 Collahuasi no podrá ser forzada a intervenir en ninguna discrepancia, reclamo o juicio que pueda producirse entre el Contratista y sus Subcontratistas o entre dos o más de sus Subcontratistas o terceros, todos los cuales no podrán efectuar reclamo alguno en contra de Collahuasi por obligaciones no cumplidas o deudas no solventadas por el Contratista con

A handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the top and a small arrow pointing to the right at the bottom.

ellos, estipulación que, en todo caso, deberá constar expresamente en los actos o Contratos que celebre el Contratista con sus Subcontratistas, proveedores o terceros.

- 5.6 Si se presentasen dificultades en la ejecución y prestación de los servicios como resultado de cualquier Subcontrato, el Contratista, a solicitud de Collahuasi, pondrá fin inmediatamente a dicho subcontrato, sin costo para Collahuasi, y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato.
- 5.7 El Contratista procurará que todos los términos y condiciones de este Contrato (en lo que sean aplicables) y en especial lo indicado en la letra g) de la sección 26.3 de las Bases Administrativas Generales, sean incluidos como términos y condiciones de cualquier subcontrato autorizado por Collahuasi. En los subcontratos el Contratista deberá exigir a los Subcontratistas que el trabajo subcontratado sea realizado estrictamente de acuerdo a los términos del Contrato y de los Documentos del mismo.
- 5.8 Ninguna estipulación del Contrato o de un subcontrato creará un vínculo contractual entre Collahuasi y el Subcontratista o proveedor, como tampoco obligará a Collahuasi a pagar suma alguna al Subcontratista o proveedor.
- 5.9 Collahuasi estará facultada para exigir al Contratista, y a través suyo, a los subcontratistas autorizados, la formalización del respectivo contrato de trabajo con personas que apareciesen prestando servicios en forma independiente, si, por la naturaleza de los mismos o por su aplicación práctica, apareciese a juicio de Collahuasi que efectivamente existe un vínculo de subordinación y/o dependencia.

QUINTO BIS: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El Contratista será el único y exclusivo responsable, y a su cargo, de solicitar y obtener oportunamente los permisos o autorizaciones que sean necesarios para poder cumplir con el Contrato.

En cumplimiento de esta obligación el contratista deberá por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, evaluar el ingreso de su proyecto al sistema de evaluación ambiental, obtener los permisos de construcción y recepción final de la Dirección de Obras Municipales que corresponda, obtener autorizaciones y permisos del Servicio de Salud, Sernageomin, Gobernación Marítima, Dirección del Trabajo y cualesquiera otro que digan relación con los servicios.

Copia de las resoluciones o permisos que obtenga y su archivo digital deberán ser entregados al administrador del contrato dentro de los 30 días siguientes a su obtención.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento grave a las obligaciones del contrato y autorizará a Collahuasi para solicitar su término anticipado.

Serán también de su cargo los costos de inspección que sean necesarios para dar cumplimiento a las exigencias legales para la ejecución y recepciones del Servicio y, si fuese requerido para ello, entregará a las autoridades administrativas respectivas las garantías, depósitos en efectivo o de otro tipo que sean exigidos con relación a la ejecución del Servicio. En el caso de las inspecciones, será aplicable también lo que al respecto se dice en la sección 22.1 de la cláusula 22.0 de las Bases Administrativas Generales.



SEXTO: DOCUMENTOS.

Son parte integrante y complementaria del Contrato los documentos que se listan más abajo, los cuales las partes declaran conocer y aceptar íntegramente (denominados en conjunto como el "Contrato" o los "Documentos del Contrato").

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 28.0 de las Bases Administrativas Generales, en caso de conflicto o discrepancia entre los Documentos del Contrato, éstos serán interpretados y prevalecerán según el orden de precedencia o prelación que a continuación se indica:

Documento N°1.	Documento de Firma, que corresponde al presente instrumento.
Documento N°2.	Bases Administrativas Especiales, que se compone de: Documento A: Bases Técnicas y sus Anexos; y Documento B: Términos Comerciales y sus Anexos.
Documento N°3.	Aviso de Adjudicación y Orden para Proceder.
Documento N°4.	Bases Administrativas Generales.
Documento N°5.	Reglamento para Trabajos ESED.
Documento N°6.	Requisitos Mínimos para las Relaciones Laborales en Contratistas y Subcontratistas.
Documento N°7.	Política de Ética y Conflicto de Intereses en los Negocios de CMDIC.
Documento N°8.	Normas Computacionales.
Documento N°9.	Normas Radiocomunicaciones.
Documento N°10.	Normas Telefonía.
Documento N°11.	Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA enviada a COLLAHUASI.
Documento N°12.	Preguntas y Respuestas.

SEXTO BIS: POLITICA DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES CMDIC.

El Contratista declara haber leído y comprender la "Política de Ética y Conflicto de Intereses en los Negocios" de Collahuasi, que se incluye como parte integrante del presente Contrato. Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato, el Contratista se compromete a ejercer todas las acciones a su alcance para el permanente cumplimiento de esta Política, tanto respecto de sus propios trabajadores como los de sus contratistas, que estén relacionados directa o indirectamente con los servicios que se prestan a Collahuasi materia de este Contrato.

SEXTO BIS BIS: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

El CONTRATISTA declara expresamente que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional y extranjero, por lo que garantiza a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM que adoptará todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos de probidad, buenas prácticas, moral y orden público exigidos por dicha ley y por Collahuasi, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, el CONTRATISTA garantiza a Collahuasi que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato.



Del mismo modo, el CONTRATISTA garantiza a Collahuasi que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Contrato ya citado.

Adicionalmente, el CONTRATISTA declara conocer que Collahuasi está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente Contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, el CONTRATISTA deberá actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA la obtención de las autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula constituirá un incumplimiento del Contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de Collahuasi sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del CONTRATISTA, salvo que las partes por escrito acuerden lo contrario en instrumento que deberá incorporarse como anexo a este Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a incorporar una cláusula en los contratos con sus empresas subcontratistas relacionada con el desempeño ético y responsabilidad personal de la Ley 20.393.

SEPTIMO: SUSPENSION.

Collahuasi podrá, sin expresión de causa y en cualquier fecha, disponer la suspensión total o parcial de los servicios, en todo o en parte, mediante aviso escrito al Contratista, indicando la naturaleza, fecha en que se hará efectiva la suspensión y su duración estimada. En este caso el Contratista suspenderá los servicios en los términos indicados, y no hará más pedidos de suministros ni convendrá en nuevos subcontratos relacionados con los servicios suspendidos, salvo que Collahuasi se lo solicite expresamente y por escrito.

Las consecuencias, derechos y obligaciones asociadas a dicha solicitud, se especifican en la cláusula 21.0 del documento Bases Administrativas Generales.

OCTAVO: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

El Administrador del Contrato por parte de Collahuasi será designado por la Gerencia de Medio Ambiente. Por lo tanto, todas las comunicaciones orales y escritas del Contratista, así como todos los

✓

documentos que éste emita, deberán ser enviadas por el Contratista al Administrador del Contrato de Collahuasi.

Asimismo, el Administrador del Contrato por parte de Collahuasi podrá nombrar un representante autorizado para la coordinación operativa de los servicios

Por su parte, el Contratista designará un representante a cargo de la administración del presente Contrato, el cual deberá estar técnicamente calificado para resolver las diversas situaciones que pudiesen presentarse durante la ejecución de los servicios, y por su sola designación por parte del Contratista, se entenderá debida y suficientemente facultado para representar al Contratista en todo lo relacionado con la administración y ejecución del presente Contrato.

El nombre de los representantes deberá ser comunicado por escrito a la contraparte al domicilio establecido en este Contrato dentro de los 3 (tres) días siguientes a la suscripción de este instrumento, al igual que cualquier cambio que se produjere en dicha nominación.

NOVENO: ACUERDO INTEGRRO.

Los Documentos del Contrato contienen el acuerdo íntegro entre las partes, y sustituyen cualquier contrato, convenio o entendimiento, escritos u orales, que las partes hubiesen acordado con anterioridad a la fecha de la firma del Contrato.

No será válida ninguna corrección, variación o cambio en las estipulaciones del Contrato a menos que se extienda por escrito y sea firmado por los representantes autorizados de las partes.

Del mismo modo, todo aumento o incremento a los valores especificados en los Términos Comerciales para las partidas a suma alzada o precios unitarios, o todo incremento en el precio estimado del Contrato, deberá constar por escrito y ser autorizado y acordado únicamente por los representantes autorizados de Collahuasi, no siendo esta materia ámbito de la sola competencia del Administrador de Contratos de Collahuasi.

DÉCIMO: CAMBIOS Y MODIFICACIONES

Durante la vigencia de este Contrato, los comparecientes tendrán derecho a solicitar los cambios o modificaciones al alcance de los servicios contratados. Dichas solicitudes, si son acordadas por ambas partes, serán contenidas en una modificación escrita de este Contrato, firmada por los representantes legales de ambas partes. Lo anterior se registrará además por lo expresado en el número 19 de las bases Administrativas Generales

Todas las modificaciones o complementos, que en lo sucesivo se le introduzcan a este Contrato, tendrán la calidad de Anexos, los que, numerados y firmados por ambas partes, se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes quedarán obligadas a no reproducir, divulgar, informar o dar a conocer, bajo ninguna circunstancia ni a persona alguna, salvo autorización expresa de la otra parte, toda la información financiera, legal, administrativa, técnica y profesional que recíprocamente deban proporcionarse para el cumplimiento del Contrato, obligación que se mantendrá indefinidamente.

A handwritten mark consisting of a vertical line with a hook at the top and a small arrow-like shape pointing downwards on the right side.

Conviene a las partes en que la propiedad intelectual e industrial del servicio contratado, sean diseños, planos, memorias o, en general, ideas, procesos o mejoras que sean patentables y que el contratista, sus dependientes y subcontratistas hayan creado o desarrollado durante el curso del presente Contrato o con ocasión de él, son de su propiedad y sólo compartirá en iguales partes con Collahuasi aquella propiedad intelectual e industrial que Collahuasi hubiese contribuido a crear durante la ejecución de este contrato. Esta referida propiedad intelectual e industrial estará sujeta a las señaladas restricciones sobre información confidencial.

Al término del presente contrato el contratista entregará íntegramente los documentos, normativas, procedimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, modelos, folletos y cualquier otro tipo de información que se hayan utilizado para los efectos de este Contrato. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a las indemnizaciones que correspondan por la parte incumplidora en favor de la parte cumplidora. La misma obligación regirá para los dependientes de ambas partes.

Las partes no podrán realizar conferencias, charlas o visitas a faena, publicar inserciones en la prensa u otros medios de comunicación masivos o en lugares públicos, de temas relacionados con las partes y los servicios contratados.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Convenio y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

DECIMO SEGUNDO: ARBITRAJE

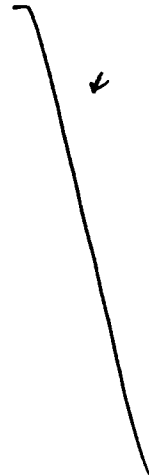
Cualquiera dificultad o controversia que se produzca entre las partes relativa a la existencia, validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación de este contrato o cualquier otro motivo relacionado con el mismo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Para estos efectos, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para conocer todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. Contra de las resoluciones del árbitro no podrá interponerse recurso alguno, excepto los de reposición, de rectificación aclaración o enmienda, de queja y de casación en la forma que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos derivados del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Iquique, sometiéndose, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima precedente, a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

A large, handwritten mark or signature, possibly a stylized 'L' or a similar character, is written in black ink on the right side of the page, extending from the bottom of the text area towards the middle.

DECIMO CUARTO: AVISOS.

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra se efectuará mediante carta certificada enviada por medio de la Empresa de Correos de Chile o entregada personalmente a las siguientes direcciones, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección y que dicha parte haya recibido esta comunicación:

Si es a Collahuasi:

Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM
Avenida Baquedano N° 902
Casa Collahuasi
Iquique, Primera Región
Chile
Atención: Cesar Cardozo; cecardoz@collahuasi.cl

Si es al Contratista:

Dirección General de Aeronautica Civil
Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago
Atención: Alejandro Muñoz Machuca;

Con todo, serán igualmente válidos los avisos dados a través del programa computacional denominado Sistema de Gestión de Contratos, en cuanto fuere procedente. Con todo, el uso de este programa computacional será obligatorio y el único y exclusivo medio de comunicación que deberá emplear el Contratista para los efectos indicados en la sección 25.2 de las Bases Administrativas generales y para los efectos de cotizar los requerimientos que haga Collahuasi por trabajos, servicios adicionales y/o prórrogas de los servicios, y para cotizar los avisos de cambio que producen impacto económico en el Contratista, todo ello según corresponda en conformidad a los Documentos del Contrato.

También se admitirán avisos o comunicaciones vía correo electrónico despachadas al Administrador de Contrato o vía fax, pero en este último caso, esto es tratándose de comunicaciones vía fax, éstas deberán ser confirmadas mediante el envío del original, en la forma antes señalada, dentro de los 3 días siguientes a su transmisión, requisito sin el cual no tendrán validez.

DECIMO QUINTO: ENCABEZAMIENTOS.

Los encabezamientos de las cláusulas, sea en este instrumento o en cualquiera de los Documentos del Contrato, sólo tienen por finalidad facilitar su lectura y no afectarán la interpretación de este Contrato.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES Y NÚMERO DEL CONTRATO.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de Collahuasi y el otro en poder del Contratista.

Según los procedimientos internos de Collahuasi, el presente instrumento tiene asignado el código GMS-2011/10, al cual las partes deberán hacer referencia en toda la documentación relativa al mismo

PERSONERIAS.

La personería de don John Coldham y don Eduardo González Barry para representar en este instrumento a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM consta en la escritura pública de



fecha 15 de diciembre de 2010, Repertorio (23902-2010) y 13 de diciembre de 2011 (Repertorio 26325-2011), respectivamente, ambas de la notaría de don Eduardo Avello C.

Don Jaime Fernando Alarcon Perez, declara en este acto, respecto de la escritura que le corresponde, que la misma se encuentra vigente y que es válida y plenamente suficiente para permitirle suscribir este Contrato en los términos de que da cuenta el mismo.

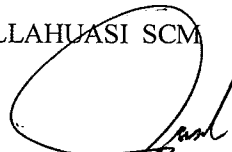
pp. COMPañIA MINERA DOñA INES DE COLLAHUASI SCM



FIRMA

John Coldham

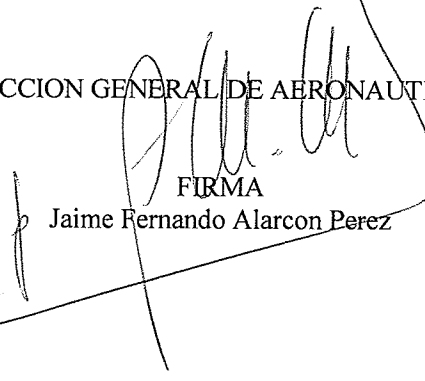
Vicepresidente Administración y Servicios



FIRMA

Eduardo González Barry
Gerente de Contratos

pp. DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



FIRMA

Jaime Fernando Alarcon Perez